

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Doce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16118

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya) para cubrir un tramo de la regata Verano, comprendido entre otros dos ya cubiertos, al objeto de sanear la zona y construir un vial sobre el mismo.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), en representación de éste ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Verano, comprendido entre otros dos ya cubiertos, al objeto de sanear la zona y construir un vial sobre el mismo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la regata Verano, comprendido entre otros dos ya realizados con los que enlaza sin solución de continuidad, en el término municipal de aquel nombre, con objeto de mejorar las condiciones sanitarias de la zona y construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en septiembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Llorente, visado por el Colegio correspondiente con un presupuesto de ejecución material de 589.839 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminarán en el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las uniones con las coberturas de aguas arriba y abajo se dispondrán las transiciones convenientes de sección a efectos de facilitar el desagüe de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán nunca su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de

aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la regata Verano.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16119

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras defensa en margen izquierda del arroyo Tamujar y de encauzamiento y rectificación del mismo en término municipal de Hornachuelos (Córdoba).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del arroyo Tamujar y de encauzamiento y rectificación del mismo a su paso por la finca denominada «Sesmos Altos», en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), al objeto de lograr un desagüe adecuado a las aguas del arroyo y de defender y sanear las propiedades ribereñas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del arroyo Tamujar, y de rectificación y encauzamiento del mismo a su paso por la finca denominada «Sesmos Altos», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), al objeto de lograr un desagüe adecuado y defender y sanear las propiedades ribereñas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Hacar Benítez, en Madrid y enero de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 1.000.690,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Tercera.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al Organismo beneficiario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con